

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2019-00204-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESCOLTAR LTDA
Demandados: SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADO S.A.S Y WILQUEZ BORRERO GUTIERREZ

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: ESCOLTAR LTDA contra SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADO S.A.S con el fin de efectuar la corrección del auto de requerir al demandante para que notifique de fecha 12 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de requerir al demandante para que notifique, en la parte resolutive del numeral primero de fecha 12 de julio de 2022, toda vez que se colocó “ARISTIDES DITTA MORALES” cuando lo correcto es “ESCOLTAR LTDA” por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 133 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

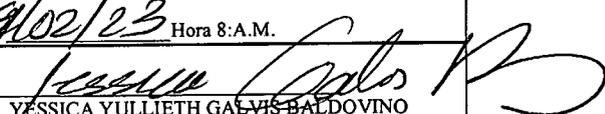
Primero: Corregir el auto de julio doce (12) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se requirió al demandante para que notifique, en el sentido de indicar que el nombre correcto es “ESCOLTAR LTDA” y no “ARISTIDES DITTA MORALES” por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
08/02/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría